



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

527



BUENOS AIRES, 02 DIC 2014

VISTO el Expediente N° S05:0050248/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, las Resoluciones Nros. 29 del 21 de febrero de 2014 y 123 del 15 de mayo de 2014 ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

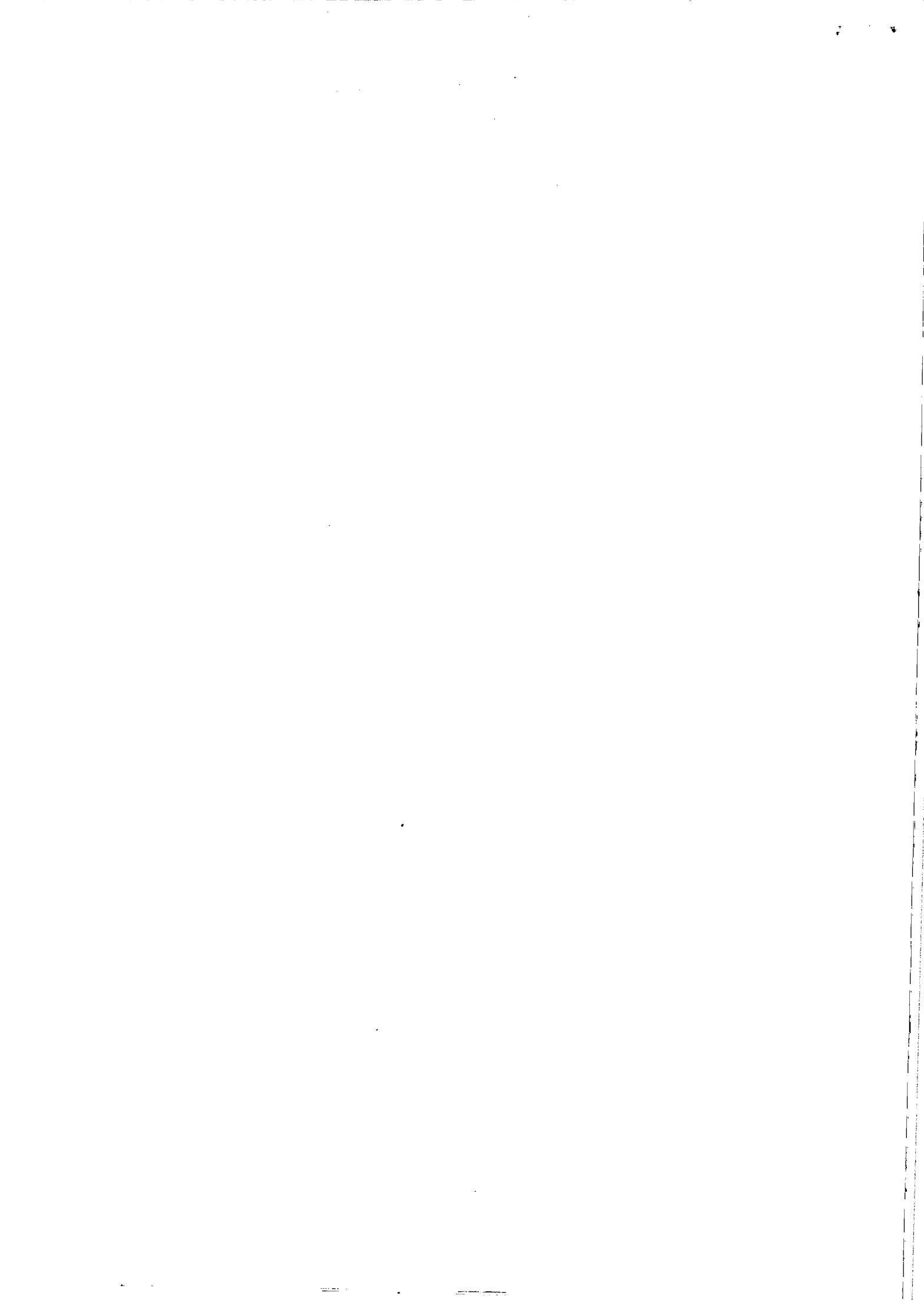
Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la Resolución N° 29 del 21 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se fijó para las clases comerciales de tabaco de los tipos CRIOLLO ARGENTINO, VIRGINIA, CRIOLLO CHAQUEÑO, CRIOLLO MISIONERO, CRIOLLO CORRENTINO, CRIOLLO SALTEÑO y BURLEY, correspondientes a la cosecha del año agrícola 2013/2014, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por la Resolución N° 123 del 15 de mayo de 2014, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se incrementaron para los tabacos tipo VIRGINIA Y BURLEY

AGYP
SECRETARÍA
571

[Handwritten signatures and initials]





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

527



los importes por kilogramo que abona el citado Fondo, aprobados por la mencionada Resolución N° 29/14.

Que la Resolución General N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, para el conocimiento de la situación fiscal con relación a los impuestos y/o regímenes que están a cargo de dicha Administración Federal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Dáse por incrementado los importes aprobados por la Resolución N° 29 del 21 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente resolución.

ALIP
DIRECTO
571





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.



ARTÍCULO 2º.- Fijase, a partir del día 2 de diciembre de 2013 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo VIRGINIA, 2 de enero de 2014 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo BURLEY, 6 de febrero de 2014 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo CRIOLLO CORRENTINO, 3 de febrero de 2014 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo CRIOLLO ARGENTINO y 31 de marzo de 2014 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo CRIOLLO MISIONERO; correspondientes a la cosecha del año agrícola 2013/2014, la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo VIRGINIA, BURLEY, CRIOLLO ARGENTINO, CRIOLLO CORRENTINO y CRIOLLO MISIONERO, según se detalla en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.-A los efectos del pago a productores del "Importe que Abonará el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 5º.-Regístrese, comuníquese y archívese.

AGYP
SECRETARÍA
541

RESOLUCIÓN SAGyP Nº 527

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]
Dr. R. Gabriel Delgado
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca





527



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	1,3410	90
T1L	1,1630	78
B1F	1,4900	100
B1L	1,3130	88
C1F	1,4010	94
C1L	1,2210	82
X1F	1,2370	83
X1L	1,0580	71
T2F	1,2070	81
T2L	1,0140	68
T2KL	0,5210	35
T2KF	0,5960	40
B2F	1,3560	91
B2L	1,1630	78
B2KL	0,7150	48
B2KF	0,7890	53
C2F	1,2660	85
C2L	1,0720	72
C2K	0,7150	48
X2F	1,1030	74
X2L	0,9100	61
X2K	0,5370	36
B3F	1,1160	75
B3L	0,9530	64
B3KL	0,5810	39
B3KF	0,6550	44
C3F	1,0580	71
C3L	0,8790	59
C3K	0,5810	39
X3F	0,8940	60
X3L	0,7150	48
X3K	0,4020	27
B4F	0,7150	48
B4L	0,7150	43
C4F	0,6410	50
C4L	0,7450	37
X4F	0,5510	39
X4L	0,5810	39
X4L	0,3860	26

AGYP
DIRECTO
71

[Handwritten signatures and initials]

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

527



ANEXO I

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
NVX	0,2980	20
NVC	0,2980	20
NVB	0,2980	20
N5K	0,2230	15
N5X	0,2530	17
N5C	0,2530	17
N5B	0,2230	15
H1F	1,5630	105
H2F	1,4140	95
H3F	1,1920	80

AGYP
DIRECTO
541

[Handwritten signatures and initials]

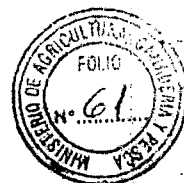
¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

527



ANEXO II

TABACO TIPO BURLEY

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	1,2380	90
T1FR	1,1000	80
B1F	1,3750	100
B1FR	1,1690	85
C1L	1,1410	83
C1F	1,3200	96
X1L	1,0310	75
X1F	1,2240	89
T2F	1,1000	80
T2FR	0,9630	70
B2F	1,2650	92
B2FR	1,0590	77
C2L	1,0030	73
C2F	1,1830	86
X2L	0,8940	65
X2F	1,0860	79
T3K	0,3990	29
C3L	0,7840	57
C3F	0,9630	70
C3K	0,5090	37
X3K	0,5640	41
B3F	1,0720	78
B3FR	0,8660	63
B3K	0,4530	33
NG	0,1380	10
NX	0,4130	30
NB	0,3440	25

IGYP
VECTO
571

¹ Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas

Handwritten signatures and initials





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

527



ANEXO III

TABACO TIPO CRIOLLO ARGENTINO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ²	ESCALA PORCENTUAL (%)
B1	2,4110	100
B2	2,2180	92
B3	1,2060	50
C1	2,1210	88
C2	1,4470	60
T2	1,1330	47
T4	0,5550	23
X2	0,8920	37
X4	0,4090	17
N	0,2410	10

AGYP
DIRECTO
CHI

[Handwritten signatures and initials]

² Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

527



ANEXO IV

TABACO TIPO CRIOLLO CORRENTINO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ³	ESCALA PORCENTUAL (%)
C1	0,0050	100
C2	0,0040	89
C3	0,0040	76
X1	0,0040	82
X2	0,0030	62
T	0,0030	64
N	0,0020	41

AGYP
VEJIC
FH

³ Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas

Handwritten signatures and initials: "ma", "F", "ACW", "OK"





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

527



ANEXO V

TABACO TIPO CRIOLLO MISIONERO

CLASE	IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) ⁴	ESCALA PORCENTUAL (%)
C1	1,1310	100
C2	0,9050	80
B1	1,0180	90
B2	0,8480	75
T1	0,6790	60
X1	0,5650	50
N4	0,2830	25
N5	0,1700	15

AGYP

DIRECTO

571

Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.